



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01241-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas y en atención a la cesión de crédito presentada [Fl. 68] y previo a decidir lo que en derecho corresponda el Despacho **Resuelve:**

1. REQUERIR a la apoderada de Central de Inversiones S.A "CISA", para que allegue copia del poder general con su respectiva nota de vigencia otorgado a las señoras Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz y Liliana Roció González Cuellar en los términos del artículo 74¹ del Código General del Proceso, a fin de acreditar la calidad con que dicen actuar.

2. Secretaria proceda con lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 12 de agosto de 2019 [Fl. 65].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58262bd50b5c3cae86ccfb911468187292770d293766bd75eb0bf57d79cb0ba

Documento generado en 28/01/2021 09:49:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.006 de 29 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo **podrán conferirse por escritura pública**. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)